



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN DE COTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ORLANDO DÍAZ CANIZALES
DEMANDADOS: SEBASTIÁN, KAROL LICETH, ANGIE LORENA y DANIEL DÍAZ ANDRADE
RADICADO: 2023-0061

Frente al trámite de notificación efectuado por el apoderado del señor ORLANDO DÍAZ CANIZALES no se tendrá en cuenta el mismo **habida consideración que va dirigido a la señora ELVIRA ANDRADE** quien **no es parte en este asunto**, como quiera que los demandados han alcanzado la mayoría de edad, y es a ellos a quien debe dirigirse la demanda.

Por lo anterior, como quiera que el abogado refiere el trámite de notificación como “espinoso” **a pesar que el Despacho no ha hecho otra cosa que exigir el cumplimiento de los requisitos procesales establecidos para dicha gestión**. Sin embargo, se harán las siguientes previsiones a fin de que gestione correctamente la notificación.

1. El abogado debe gestionar las notificaciones de las siguientes personas: **SEBASTIÁN DÍAZ ANDRADE, KAROL LICETH DÍAZ ANDRADE, ANGIE LORENA DÍAZ ANDRADE y DANIEL DÍAZ ANDRADE**.
2. En lo que respecta a la señora **ELVIRA ANDRADE** no debe ser notificada, pues ella ya no representa legalmente a los demandados por ser todos mayores de edad.
3. La dirección para notificación será la informada el día 15 de septiembre de 2023 por el abogado, esto es la Calle 3 No. 2 – 21 del Barrio Jesús de Nazareth del corregimiento de Payandé Tolima.
4. La notificación deberá surtir conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Es decir, deberá librarse citación en los términos allí consignados, con toda la información indicada en dicha norma. Al Despacho deberá allegar copia cotejada de dicha citación y la respectiva constancia de entrega por parte de la empresa de correo certificado.
5. En el hipotético caso de no comparecer los demandados en el término consignado en la citada norma, el abogado deberá gestionar el respectivo aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, aportando los anexos que se indican en esa norma. Debe allegar copia cotejada y constancia de entrega.
6. **NO SE TIENE en cuenta** los abonados telefónicos informados en memorial de 15 de septiembre del año 2023, habida consideración que no cumple con la totalidad de los requisitos trazados en la Ley 2213 de 2022, analizados



por la Corte Suprema de Justicia en sentencia [STC16733-2022 de 14](#) de diciembre de 2022, previó que para garantizar la efectividad de las notificaciones personales que se realizan de manera electrónica, cuales son: (1) Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (2) La declaración de la parte tendiente a ' explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado, y (3) **El deber del interesado de acreditar las circunstancias anteriores**. De tal suerte que, de faltar alguno de estos presupuestos, no puede tenerse en cuenta la dirección informada.

Nótese que el abogado en su escrito citado, sólo cumple con el primero de los requisitos.

7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos plasmados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, hará ineficaz la gestión de citación o aviso, y por tanto no podrán ser tenidas en cuenta.

En caso de contar con otra dirección diferente a la ya informada, deberá, previo a notificar, solicitar al Despacho que tenga en cuenta la misma, pues de lo contrario no se tendrá en cuenta su notificación (Art. 291 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e76b9f1489cd5257a735e002f1e5f75f945deb9972289c5832b6dc2d3d205a8**

Documento generado en 25/01/2024 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>